

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-001707-2026 DE jueves, 27 de agosto de 2026

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 "Por medio de la cual se reitera delegacion en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena", y

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 12 de Mayo de 2026, a la sociedad **OFTALMOSALUD CARTAGENA SAS IPS**, con Nit 900514515-2, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto tecnico No. EPA-CT-0000712-2026, del 03 de Junio de 2026, en el que expuso lo siguiente:

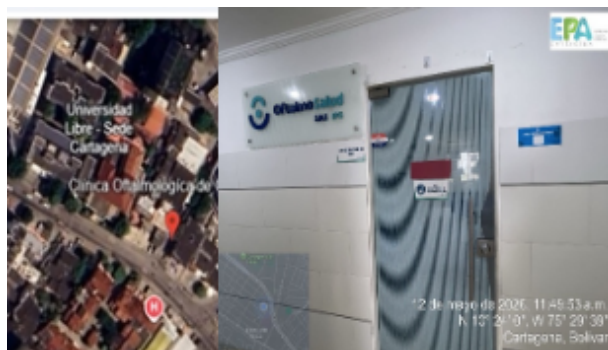
"(...)

1. ANTECEDENTES

OFTALMOSALUD CARTAGENA SAS IPS, inicio la prestación de sus servicios en la ciudad de Cartagena de Indias desde el 2013, por lo cual no presenta antecedentes de la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, tomando la información enviada y el resultado de la visita se da la apertura para el seguimiento y control del formato RH1 y para dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 591 de 2024.

1. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL ESTABLECIMIENTO

OFTALMOSALUD CARTAGENA SAS IPS, está localizada en el centro médico los ejecutivos cl. 31 56 A – 38 piso 4 consultorio 7 de la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C. con coordenadas geográficas 10°26'9" N – 75°29'19" w



1. GESTIÓN EXTERNA

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA EN LA VISITA
Evaluación RH1 DEL 2º SEMESTRE DEL AÑO 2025

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

OFTALMOSALUD CARTAGENA SAS IPS, generó en el segundo semestre de 2025 un total de 63kg de residuos hospitalarios con un media móvil de 6 meses de 10,43 kg que, de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015, y la tabla 2 del numeral 4.1.1.3.1.3 de la resolución 591 de 2024, se clasifica como pequeño generador de residuos peligrosos en la atención en salud y otras actividades.

[illegible]

Tabla 1. Cantidades de residuos hospitalarios en kg 2º semestre.

2. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 12 de mayo del 2026 a las 11:10 am, se practicó visita a la gestión externa OFTALMOSALUD CARTAGENA SAS IPS identificada con NIT 900514515 - 2 con código CIU No. 8621, la cual fue atendida por la señora Yesica Paola Jiménez como auditora, quien mencionó que se prestan los servicios de oftalmología y cirugía ambulatoria



Foto 1. Reunión con la auditora

4. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Durante la visita se evidenció que OFTALMOSALUD CARTAGENA SAS IPS genera residuos no peligrosos u ordinarios como residuos de barrido, botellas plásticas restos de comestibles, papel y vasos desechables, los cuales son dispuestos en bolsas y canecas plásticas de acuerdo con su finalidad (verde, blanco o negra). Estos son recolectados por

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

la persona asignado del aseo y llevados al lugar de almacenamiento temporal, donde posteriormente son entregados a la empresa gestora VEOLIA

5. MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

OFTALMOSALUD CARTAGENA SAS IPS, genera residuos peligrosos infecciosos o de riesgo biológico como biosanitarios y cortopunzantes. Los residuos cortopunzantes son dispuestos en guardianes de seguridad y los biosanitarios y en bolsas y canecas plásticas de color rojo rotulados

Características del sitio de almacenamiento temporal OFTALMOSALUD CARTAGENA SAS IPS, dispone de un sitio para el almacenamiento de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

Las condiciones observadas en estos fueron

- Se encuentran alejados de las zonas de atención al público
- Cuentan con techo para protegerlo de aguas lluvias
- Las puertas están debidamente rotuladas
- Cuentan con elementos que impiden el acceso a vectores
- Cuentan con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio
- Paredes y pisos lisos de fácil limpieza
- Ventilación e iluminación adecuada
- El sitio de respel posee báscula para pesar los residuos
- Los recipientes se encuentran rotulados
- Cuenta con extintor
- Posee dique de contención para evitar el esparcimiento de líquidos por derrames

Durante el año 2025 los RESPEL fueron entregados un día a semana, a la empresa SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARBIE para su recolección, transporte, incineración y disposición final de cenizas resultantes en celdas de seguridad. Actualmente estos residuos están siendo recolectados y transportados hasta las instalaciones para su tratamiento y disposición final de cenizas resultantes en celdas de seguridad.



foto 2. extintor



foto 3. Cuarto de almacenamiento RESPEL



foto 4. bascula

6. MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICA

6.1 OFTALMOSALUD CARTAGENA SAS IPS, en el desarrollo de sus actividades no genera Aguas Residuales no Domésticas (ARnD)

7. INSCRIPCIÓN PLATAFORMA RÚA

OFTALMOSALUD CARTAGENA SAS IPS: Se encuentra inscrito en el Registro Único Ambiental RUA, con fecha: 2025-11-27, dentro del plazo establecido para inscripción en el artículo 15 de la resolución 839 de 2023, establecido entre el 1° de septiembre a 30 de noviembre del 2025, para último dígito de NIT entre 5 y 9.

Realizó el cargue del periodo de balance de 2025 el día: 14/05/2026, fuera del plazo que se ubica entre el 16 marzo al 30 de abril a partir del 2026, acorde el mismo artículo de la misma resolución.

Imagen 2. INSCRIPCIÓN RUA

Durante la verificación fue posible evidenciar soporte de existencia del documento, radicado bajo el código EXT-AMC-23-0135484 ante el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, dando cumplimiento a los requisitos establecidos para la atención de emergencias asociadas al manejo y transporte de residuos peligrosos.



Se evidenció la existencia de los comprobantes de recolección de residuos peligrosos correspondientes al mes de diciembre 2025, así mismo se entregaron comprobante de recolección del mes de marzo del 2026 por parte de la empresa SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE, con una frecuencia de recolección de un día a la semana.

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

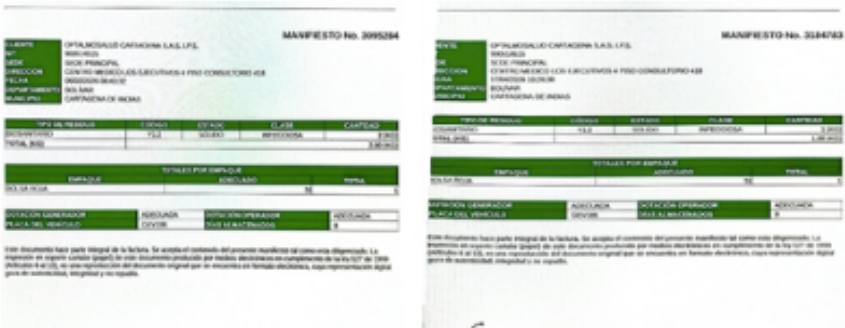


Imagen 4. Comprobantes de recolección

8.3 SEGUIMIENTO AL TRANSPORTADOR EN LA GESTION DE LOS
RESPEL

OFTALMOSALUD CARTAGENA SAS IPS, No realiza auditorías respecto a la gestión externa de los residuos peligrosos generados, la empresa le presta el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición.

9. GESTION DEL TRATAMIENTO O DISPOSICION FINAL

9.1. NUMERO DE ACTO ADMINISTRATIVO

Es importante resaltar que el Establecimiento OFTALMOSALUD CARTAGENA SAS IPS, contrató toda la cadena de manejo y gestión externa de los residuos peligrosos generados con la con la empresa SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE, desde la recolección, transporte, tratamiento y disposición final, En este sentido, fue posible verificar que la empresa SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE SAS, terceriza el servicio de tratamiento y disposición final de RESPEL con la empresa PARQUE AMBIENTA BIOGER quien cuenta con resolución 0398 del 2020 otorgada por la corporación autónoma regional de canal del dique,Se evidenció la existencia contractual entre estas empresas para la prestación de los servicios descritos. Es decir, que el Establecimiento OFTALMOSALUD CARTAGENA SAS IPS cuenta con una trazabilidad de la información de la gestión externa de los residuos y su cadena de responsabilidad

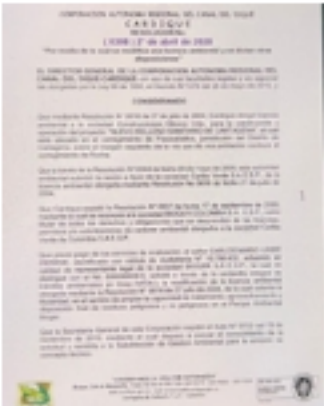


Imagen 5. Resolución de licencia ambiental

9.2. CERTIFICADO DE DISPOSICION FINAL

Durante la visita el establecimiento presentó el certificado del tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos por parte de la empresa SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE, correspondiente al año 2025, cumpliendo lo establecido en la Resolución 591 de 2024, numeral 4.2.3 (Condiciones generales para los gestores de residuos peligrosos generados en atención en salud y otras actividades)

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Imagen 6. Certificado de disposición final

9.3. SEGUIMIENTO A LA GESTION DEL ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y/O DISPOSICION FINAL

No realiza seguimiento a al tratamiento y disposición final de los REPEL

10. CAPACITACIONES

OFTALMOSALUD CARTAGENA SAS IPS, realiza capacitaciones al personal encargado del manejo y gestión de los RESPEL. Se presentó las asistencias del personal de forma presencial, observando que realizan capacitaciones temas relacionados con el manejo integral de los residuos hospitalarios y similares.

11. PLAN DE CONTINGENCIA

Cuenta con el Plan de Contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del Decreto 1076 de 2015 que obliga a “Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación” y el Decreto 2157 de 2017, las entidades deben formular e implementar el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres (PGRD), el cual incluye el Plan de Emergencia y Contingencia (PEC) como instrumento para la preparación y respuesta ante emergencias, sin embargo, no se presentaron las evidencias de la realización de simulacros.

De acuerdo con lo anterior, se emite:

CONCEPTO TÉCNICO

1. OFTALMOSALUD CARTAGENA SAS IPS, cumple con:

1.1 Verificación que la empresa SOLUCIONES AMIENTALES DEL CARIBE encargada de la recolección y transporte de residuos peligrosos, cuenta con un Plan de Contingencia radicado ante la autoridad ambiental competente, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 591 de 2024, numeral 4.2.2.5, referente a los requisitos técnicos para los vehículos automotores señalados en el parágrafo del artículo 2.8.10.7 del Decreto 780 de 2016. Asimismo, se evidenció soporte documental de dicha radicación y disponibilidad del plan para la atención de emergencias asociadas al transporte de residuos peligrosos.

1.2 Con los comprobantes de transportes y certificados de tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos como lo establece la Resolución 591 de 2014, numeral 4.2.1.4. Información disponible a la autoridad ambiental

1.3 con el Plan de Contingencia que trata el numeral 4.1.1.3.3, el procedimiento de respuesta en caso de emergencia, accidente o fallas del equipo que impida que los residuos puedan ser tratados internamente, Resolución 591 de 2024.

1.4 Verificación del cumplimiento del acto administrativo y/o Resolución mediante la cual se aprueba la Licencia Ambiental de la empresa BIOGER para la prestación del servicio de

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos, conforme a lo establecido en la Resolución 591 de 2014, numeral 4.2.1.3, etapa de seguimiento del componente de gestión externa del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades, inciso b, el cual establece la obligación de verificar que los gestores de residuos peligrosos, RAEE y otros residuos de manejo especial y diferenciado cuenten con las autorizaciones, licencias y demás permisos ambientales requeridos para el desarrollo de sus actividades. Asimismo, se evidenció soporte documental vigente de la respectiva licencia ambiental otorgada por la autoridad competente.

1.5 Con las capacitaciones en el tema ambiental, referente a los residuos hospitalarios generados, de conformidad con lo establecido en la Resolución 591 de 2014, numeral 4.2.1.2. Obligaciones del generador en materia de recolección y transporte de residuos o desechos peligrosos, inciso a) “La entrega de los residuos peligrosos debe ser realizada por personal capacitado y entrenado en el manejo de estos residuos y que cuente con la dotación y elementos de protección.

3. OFTALMOSALUD CARTAGENA SAS IPS, Incumple con

2.1 Con el simulacro del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017. “

2.2 Con el Seguimiento de la gestión externa de los residuos peligrosos, en contravención a lo establecido en la Resolución 591 de 2024, Numeral 4.2.1.3. Etapa de seguimiento componente de gestión externa del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades

3. OFTALMOSALUD CARTAGENA SAS IPS, debe

3.1 En un término de 30 días calendario, realizar por lo menos un simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017. “Realizar como mínimo una vez al año simulacros para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017

3.2 seguir presentando los indicadores de destinación de los residuos peligrosos a la autoridad ambiental de manera semestral.

3.3 Seguir realizando capacitaciones en el tema ambiental, referente a los residuos hospitalarios generados, de conformidad con lo establecido en la Resolución 591 de 2024, numeral 4.2.1.2. Obligaciones del generador en materia de recolección y transporte de residuos o desechos peligrosos, inciso a) “La entrega de los residuos peligrosos debe ser realizada por personal capacitado y entrenado en el manejo de estos residuos y que cuente con la dotación y elementos de protección.

3.4 En un término de 30 días calendario realizar Seguimiento de la gestión externa de los residuos peligrosos, en contravención a lo establecido en la Resolución 591 de 2024, Numeral 4.2.1.3. Etapa de seguimiento componente de gestión externa del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividad

(...)”

FUNDAMENTO JURÍDICO:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el Título 6 de la Parte 2 del Libro 2, modificado y adicionado por el Decreto 766 de 2026, compila y desarrolla las disposiciones relacionadas con la gestión integral de los residuos peligrosos, estableciendo obligaciones a cargo de los generadores orientadas a prevenir y minimizar su generación y a garantizar su adecuado manejo, almacenamiento, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final.

Que el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 766 de 2026, establece las obligaciones del generador de residuos peligrosos, entre ellas, garantizar la gestión y manejo integral de los residuos peligrosos que genera; elaborar e implementar un Plan de Gestión Integral para los residuos peligrosos; dar cumplimiento a los requisitos aplicables al transporte de residuos peligrosos; registrarse o

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

inscribirse como generador en el Registro Único Ambiental (RUA), cuando corresponda; capacitar al personal del establecimiento y suministrar los elementos de protección personal necesarios; contar con un Plan de Contingencia; conservar las certificaciones de gestión; y contratar los servicios de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento o disposición final únicamente con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

Que la Resolución 591 de 2024, numeral 4.2.1.2 establece las obligaciones del generador en materia de recolección y transporte de residuos o desechos peligrosos, incluyendo que la entrega de los residuos peligrosos sea realizada por personal capacitado y entrenado en su manejo, que cuente con la dotación y los elementos de protección personal adecuados.

Que el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.6.1.3.1, literal h), modificado por el Decreto 766 de 2026, que expresamente obliga al generador a capacitar al personal como mínimo una vez al año sobre los peligros, riesgos y gestión integral de los residuos y a contar con soportes, además de proveer los elementos de protección personal.

Que la Resolución 591 de 2024, numeral 4.2.1.3, establece la obligación de implementar mecanismos de seguimiento y evaluación de la gestión externa de los residuos generados en la atención en salud, incluyendo indicadores de gestión y verificación de las actividades realizadas por los gestores externos encargados de la recolección, transporte, tratamiento y disposición final.

Que la Resolución 591 de 2024, numeral 4.2.1.4, exige mantener disponible ante la autoridad ambiental la documentación que evidencie el tratamiento y disposición final de los residuos.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor FREDY ANTONIO OLMOS, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad **OFTALMOSALUD CARTAGENA SAS IPS** con Nit 900514515-2, ubicado en el barrio San Fernando Carrera 24 #82B – 38 Len la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al representante legal de la sociedad **OFTALMOSALUD CARTAGENA SAS IPS** con Nit 900514515-2, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Realizar por lo menos un simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017. “Realizar como mínimo una vez al año simulacros para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017
2. Continuar presentando los indicadores de destinación de los residuos peligrosos a la autoridad ambiental de manera semestral.
3. Continuar realizando capacitaciones en el tema ambiental, referente a los residuos hospitalarios generados, de conformidad con lo establecido en la Resolución 591 de 2024, numeral 4.2.1.2. Obligaciones del generador en materia de recolección y transporte de residuos o desechos peligrosos, inciso a) “La entrega de los residuos

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

peligrosos debe ser realizada por personal capacitado y entrenado en el manejo de estos residuos y que cuente con la dotación y elementos de protección.

4. Realizar Seguimiento de la gestión externa de los residuos peligrosos, en contravención a lo establecido en la Resolución 591 de 2024, Numeral 4.2.1.3. Etapa de seguimiento componente de gestión externa del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades

Los anteriores requerimientos deberán cumplirse en un término de 30 días.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-0000712-2026 del 03 de Junio de 2026 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **OFTALMOSALUD CARTAGENA SAS IPS** con NIT 900514515-2, por conducto de su representante legal o apoderado, a través de medios electrónicos, al correo electrónico oftasmosaludips@gmail.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA



Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Epa



Rv: María Elena Arrieta Lozano-Abogada Externa.



Py: Camila Castillo Hernández
Abogada Externa EPA.